Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSOLVENCIA
RADICADO: 2022-113

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, poder allegado por el ICETEX, Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería, se **REQUIERE** a la jefe de la oficina jurídica del ICETEX para que allegue el documento legal en el que se demuestre la facultad que ostenta para dar mandatos en representación de la entidad antes mencionada.

De otro parte, también se REQUIERE a la auxiliar de la justicia MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, para que dé cumplimiento al numeral 5 del auto de fecha 25 de abril de 2022. Así mismo, se le hace saber que, al momento de la notificación de su cargo, en el correo electrónico que se le comunicó dicha designación se encuentra el link del proceso. En todo caso, por Secretaría, remítase el link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9660dd1e964dc4e2643a9f254ca7cff7388efb78f38f8913a86898663e7ddf**
Documento generado en 02/05/2023 01:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSOLVENCIA
RADICADO: 2022-456

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, poder allegado por el ICETEX, Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería, se **REQUIERE** a la jefe de la oficina jurídica del ICETEX para que allegue el documento legal en el que se demuestre la facultad que ostenta para dar mandatos en representación de la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511be1093636f6c2bbf09e95667684b72138d0b67e2323b18a828d96c5b101dc**
Documento generado en 02/05/2023 01:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-219

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita el retiro de la presente demanda, visible a folio 20 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso estudiar la demanda presentada por **SILVIA CAROLINA ARCINIEGAS OCHOA** en contra de **SANDRA DEL PILAR MONSALVE TOLEDO**, de no ser porque el día 20 de abril de 2023 se presentó el retiro del presente diligenciamiento.

En ese orden, atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente la misma, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., se accederá al retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **SILVIA CAROLINA ARCINIEGAS OCHOA** en contra de **SANDRA DEL PILAR MONSALVE TOLEDO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d748a173ad1cf8d3d37967d3eb1a2a3a8255975592dcd59256860db03dba51**

Documento generado en 02/05/2023 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2023-223

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE** actuando como apoderado judicial de **CARLOS MANUEL ARENAS SAS,** en contra de **VALIN IVO PARTNERS SAS, PEDRO PABLO GUTIERREZ BARRIENTOS** y **LEIDYS TERESA CUADROS NAYCIR,** se observa que la misma, reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **CARLOS MANUEL ARENAS S.A.S,** valida de apoderado judicial, en contra de **VALIN IVO PARTNERS S.A.S, PEDRO PABLO GUTIÉRREZ BARRIENTOS** y **LEIDYS TERESA CUADROS NAYCIR** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Sin embargo, el Juzgado negará el mandamiento de pago por la suma de $15.412.800, que fueron pedidos en la demanda a título de cláusula penal, regulada en la cláusula décimo novena del contrato de arrendamiento, toda vez que la misma se trata de una estimación anticipada de los perjuicios que puede llegar a sufrir una de las partes por el retardo en la ejecución de la prestación o el definitivo incumplimiento de la otra parte a sus obligaciones y para pedir su pago se requiere de una declaración judicial condenatoria en contra del demandado. Por tal razón, si así lo considera el demandante, previamente deberá acudir al proceso declarativo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **CARLOS MANUEL ARENAS SAS** en contra de **VALIN IVO PARTNERS SAS, PEDRO PABLO GUTIÉRREZ BARRIENTOS** y **LEIDYS TERESA CUADROS NAYCIR,** para que los demandados paguen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por los cánones de arrendamiento del contrato de arrendamiento del inmueble para vivienda No. 146, objeto del contrato que aquí se ejecuta, que fueron causados y no pagados, por los siguientes meses y por los siguientes valores, sin incluir intereses de mora, por no haberse pedido así en las pretensiones de la demanda:

FECHA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
Septiembre 2022	$ 1.032.812	05 de septiembre 2022
Octubre 2022	$ 4.382.750	05 de octubre 2022
Noviembre 2022	$ 4.382.750	05 de noviembre 2022
Diciembre 2022	$ 4.382.750	05 de diciembre 2022
Enero 2023	$ 4.689.415	05 de enero 2023
Febrero 2023	$ 4.957.800	05 de febrero 2023
Marzo 2023	$ 4.957.800	05 de marzo 2023

- Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS MCTE ($1.774.005),** correspondiente a los gastos de gestión extrajudicial, que se sustentan en el contrato de arrendamiento, junto con la orden de recaudo No. 14143 expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga ($393.605), con la respectiva prueba de su pago; y, la factura electrónica de venta de RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE, por valor de $1.380.400.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago, por concepto de la cláusula penal y/o de incumplimiento, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

QUINTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

SEXTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE [1],** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.693.707, expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional número 249.152 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

[1] Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a810490c75a186893452b31d451e82f909c63e53021a641a40811bf902f071**
Documento generado en 02/05/2023 01:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00225

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO,** actuando como apoderado judicial de **PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S,** en contra de **ROSA HIMELDA REYES CRISTANCHO,** se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S,** valido de apoderado judicial, en contra de **ROSA HIMELDA REYES CRISTANCHO** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** en contra de **ROSA HIMELDA REYES CRISTANCHO,** para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.710.944),** correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 23 de enero de 2022.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.710.944),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO** [1] identificado con la cedula de ciudadanía número 80.202.717, con Tarjeta Profesional número 239.374 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

[1] Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2687965f658c10e6bf0ce76bc24931de4059efbf8bddf60827184810b80a6f**
Documento generado en 02/05/2023 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-226

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN** actuando como apoderado judicial de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.,** en contra de **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO,** se observa que la misma, reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos ed mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.,** valido de apoderado judicial, en contra de **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.,** en contra de **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO,** para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($5.390.000),** correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré No. 0351, con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($5.390.000),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de marzo de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO** [1] identificado con la cedula de ciudadanía número 1.096.194.885, con Tarjeta Profesional número 214.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

[1] Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacdc15c87998c8b523f0e19188e2023a62fecf7a57f3dc7c3cc5de29d375c7f**
Documento generado en 02/05/2023 01:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-229

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO** actuando como apoderado judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA,** en contra de **FRANCISCO DE PAULA MONTOYA ZAYAS,** se observa que la misma, reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA,** valido de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO DE PAULA MONTOYA ZAYAS**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** en contra de **FRANCISCO DE PAULA MONTOYA ZAYAS,** para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SENTENTA Y UN PESOS MCTE ($38.411.071),** correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré No. 808-9600042956.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SENTENTA Y UN PESOS MCTE ($38.411.071),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO** [1] identificado con la cedula de ciudadanía número 91.293.574, con Tarjeta Profesional número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

[1] Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e8c6d3f4f94c116ba941f00d13eb24e551c1e43b96f61b011dd4f079e6357d**
Documento generado en 02/05/2023 01:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-230

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **KAREN JULIETH CAMARGO ÁLVAREZ,** actuando como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO",** en contra de **JAIME LEONARDO ALVAREZ REYES,** se observa que la misma, reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO",** validea de apoderada judicial, en contra de **JAIME LEONARDO ALVAREZ REYES**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO",** en contra de **JAIME LEONARDO ALVAREZ REYES,** para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS ML PESOS MCTE ($10.500.000),** correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré No. 22-00518285-7, con fecha de vencimiento 5 de enero de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS ML PESOS MCTE ($10.500.000),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **KAREN JULIETH CAMARGO ÁLVAREZ** [1] identificada con la cedula de ciudadanía número 1.095.838.985, con Tarjeta Profesional número 386.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

[1] Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962e596a5be5f7dd336826322d54299c3c64f34f707d96454393db563f528a12**
Documento generado en 02/05/2023 01:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica